



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 5 de diciembre de 2022  
(OR. en)

15054/22

---

Expediente interinstitucional:  
2022/0377 (NLE)

---

LIMITE

POLCOM 188  
WTO 224  
AGRI 659  
UD 258  
UK 164

#### **ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS**

---

Asunto: Acuerdo entre la Unión Europea y la República Federativa de Brasil en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994 en relación con la modificación de las concesiones de todos los contingentes arancelarios de la lista CLXXV de la UE como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea

---



ACUERDO  
ENTRE LA UNIÓN EUROPEA  
Y LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL  
EN VIRTUD DEL ARTÍCULO XXVIII DEL ACUERDO GENERAL  
SOBRE ARANCELES ADUANEROS Y COMERCIO (GATT) DE 1994  
EN RELACIÓN CON LA MODIFICACIÓN DE LAS CONCESIONES  
DE TODOS LOS CONTINGENTES ARANCELARIOS  
DE LA LISTA CLXXV DE LA UE COMO CONSECUENCIA  
DE LA RETIRADA DEL REINO UNIDO DE LA UNIÓN EUROPEA

LA UNIÓN EUROPEA,

en lo sucesivo denominada «la Unión», y

LA REPÚBLICA FEDERATIVA DE BRASIL,

denominada en lo sucesivo «Brasil»,

conjuntamente y en lo sucesivo denominadas «Partes»,

VISTAS las negociaciones que tuvieron lugar en virtud del artículo XXVIII del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) de 1994, en relación con la modificación de las concesiones en los contingentes arancelarios de la lista arancelaria CLXXV de la Unión Europea como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión, tal como ha sido comunicada a los miembros de la OMC en el documento G/SECRET/42/Add.2,

OBSERVANDO que el presente Acuerdo no constituye un precedente para futuras negociaciones;

HAN CONVENIDO EN LO SIGUIENTE:

## ARTÍCULO 1

### Objetivos

Sin perjuicio de negociaciones futuras que se entablen en virtud del artículo XXVIII del GATT de 1994 y únicamente a efectos de la retirada del Reino Unido de la Unión, el objetivo del presente Acuerdo es aprobar los compromisos cuantitativos de la Unión sin el Reino Unido, cuando Brasil tenga derechos de negociación o consulta en virtud del artículo XXVIII del GATT de 1994.

## ARTÍCULO 2

### Contingentes arancelarios de la Unión Europea sin el Reino Unido

1. Con respecto a los contingentes arancelarios en los que Brasil tiene derechos de negociación en virtud del artículo XXVIII del GATT de 1994, Brasil y la Unión acuerdan los siguientes volúmenes para los compromisos previstos:

Número de secuencia del contingente arancelario	Descripción	Unidad	Otras condiciones	Concesión para la Unión Europea sin el Reino Unido
008	Carne de animales de la especie bovina, fresca, refrigerada o congelada Despojos comestibles de animales de la especie bovina, frescos, refrigerados o congelados	t	Brasil	8 951

Número de secuencia del contingente arancelario	Descripción	Unidad	Otras condiciones	Concesión para la Unión Europea sin el Reino Unido
010	Carne de animales de la especie bovina, congelada Despojos comestibles de animales de la especie bovina, congelados	t (peso deshuesado)	<i>Erga omnes</i>	43 732
011	Carne de animales de la especie bovina, congelada Despojos comestibles de animales de la especie bovina, congelados	t (peso con hueso incluido)	<i>Erga omnes</i>	19 676
020	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada	t (peso en canal)	Otros	200
020	Carne de animales de las especies ovina o caprina, fresca, refrigerada o congelada	t (peso en canal)	<i>Erga omnes</i>	178
021	Despojos comestibles de animales de la especie bovina, congelados	t	Otros	800
022	Canales de pollo, frescas, refrigeradas o congeladas	t	<i>Erga omnes</i>	4 054
024	Trozos de pollo, frescos, refrigerados o congelados	t	<i>Erga omnes</i>	8 253
025	Trozos de gallo o de gallina, congelados, deshuesados	t	<i>Erga omnes</i>	2 427
026	Trozos de gallo o de gallina, congelados	t	Brasil	8 879
026	Trozos de gallo o de gallina, congelados	t	<i>Erga omnes</i>	13 471
027	Carne de pavo, fresca, refrigerada o congelada	t	<i>Erga omnes</i>	1 781
028	Trozos de pavo, congelados	t	Brasil	2 885
028	Trozos de pavo, congelados	t	<i>Erga omnes</i>	4 253

Número de secuencia del contingente arancelario	Descripción	Unidad	Otras condiciones	Concesión para la Unión Europea sin el Reino Unido
029	Carne salada de aves de corral	t	Brasil	124 497
053	Raíces de mandioca (yuca), excepto los pellets de harina o sémola Raíces de arrurruz y de salep, y raíces y tubérculos similares ricos en fécula	t	Otros miembros de la OMC excepto Tailandia, China e Indonesia	124 552
057	Naranjas dulces, frescas	t	<i>Erga omnes</i>	20 000
060	Uvas de mesa frescas, del 21 de julio al 31 de octubre	t	<i>Erga omnes</i>	885
071	Maíz	t	<i>Erga omnes</i>	276 440
088	Carne de pavo preparada	t	Brasil	91 767
089	Carne de pollo transformada, sin cocer, con un contenido de carne o despojos de aves de corral superior o igual al 57 % en peso	t	Brasil	13 800
090	Carne cocida de gallo o de gallina	t	Brasil	37 453
091	Carne de pollo transformada, con un contenido de carne o despojos de aves de corral superior o igual al 25 % pero inferior o igual al 57 % en peso	t	Brasil	59 343
092	Carne de pollo transformada, con un contenido de carne o despojos de aves de corral inferior o igual al 25 % en peso	t	Brasil	295
098	Azúcar de caña en bruto que se destine al refinado	t	Brasil	341 553
098	Azúcar de caña en bruto que se destine al refinado	t	<i>Erga omnes</i>	341 460

Número de secuencia del contingente arancelario	Descripción	Unidad	Otras condiciones	Concesión para la Unión Europea sin el Reino Unido
103	Chocolate	t	<i>Erga omnes</i>	81
108	Piñas (ananás), cítricos, peras, albaricoques, cerezas, melocotones y fresas conservados	t	<i>Erga omnes</i>	2 820
109	Jugo de naranja congelado, de masa volúmica inferior o igual a 1,33 g/cm <sup>3</sup> a 20 °C	t	<i>Erga omnes</i>	1 500
110	Jugos de frutas	t	<i>Erga omnes</i>	6 551
013	Madera contrachapada de coníferas, sin adición de otras materias: — de espesor superior a 8,5 mm y cuyas caras se presenten en bruto de desenrollado, o — de espesor superior a 18,5 mm, lijadas	metros cúbicos	<i>Erga omnes</i>	448 500

2. Con respecto a los contingentes arancelarios en los que Brasil tiene derechos de consulta en virtud del artículo XXVIII del GATT de 1994, Brasil está satisfecho con los siguientes volúmenes para los compromisos previstos:

Número de secuencia del contingente arancelario	Descripción	Unidad	Otras condiciones	Concesión para la Unión Europea sin el Reino Unido
046	Ajos	t	Otros	3 711
061	Manzanas frescas, del 1 de abril al 31 de julio	t	<i>Erga omnes</i>	666
068	Trigo blando (de calidad media y baja)	t	Otros	2 285 665

Número de secuencia del contingente arancelario	Descripción	Unidad	Otras condiciones	Concesión para la Unión Europea sin el Reino Unido
068	Trigo blando (de calidad media y baja)	t	<i>Erga omnes</i>	129 577
075	Arroz descascarillado (arroz pardo)	t	<i>Erga omnes</i>	1 416
076	Arroz semiblanqueado o blanqueado	t	<i>Erga omnes</i>	45 272
077	Arroz semiblanqueado o blanqueado	t	Otros	7 779
078	Arroz semiblanqueado o blanqueado	t	<i>Erga omnes</i>	22 442
079	Arroz partido, destinado a la fabricación de productos de las industrias alimentarias clasificados en la subpartida 1901 10 00	t	<i>Erga omnes</i>	1 000
080	Arroz partido	t	<i>Erga omnes</i>	28 360
081	Arroz partido	t	<i>Erga omnes</i>	93 709
102	Repostería	t	<i>Erga omnes</i>	2 245
112	Preparaciones alimenticias	t	<i>Erga omnes</i>	783
119	Preparaciones consistentes en una mezcla de gérmenes de malta y de residuos de cebada antes del proceso de malteado (con la posible inclusión de otras semillas) con residuos de la limpieza de la cebada después del proceso de malteado con un contenido en peso de al menos 12,5 % de proteínas  Preparaciones consistentes en una mezcla de gérmenes de malta y de residuos de cebada antes del proceso de malteado (con la posible inclusión de otras semillas) con residuos de la limpieza de la cebada después del proceso de malteado con un contenido en peso de al menos 12,5 % de proteínas y no superior al 28 % de almidón	t	<i>Erga omnes</i>	20 000

Número de secuencia del contingente arancelario	Descripción	Unidad	Otras condiciones	Concesión para la Unión Europea sin el Reino Unido
120	<p>Preparaciones consistentes en una mezcla de gérmenes de malta y de residuos de cebada antes del proceso de malteado (con la posible inclusión de otras semillas) con residuos de la limpieza de la cebada después del proceso de malteado con un contenido en peso de al menos 15,5 % de proteínas</p> <p>Preparaciones consistentes en una mezcla de gérmenes de malta y de residuos de cebada antes del proceso de malteado (con la posible inclusión de otras semillas) con residuos de la limpieza de la cebada después del proceso de malteado con un contenido en peso de al menos 15,5 % de proteínas y no superior al 23 % de almidón</p>	t	<i>Erga omnes</i>	100 000
121	<p>Las demás preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales:</p> <p>sin productos lácteos o con un contenido de estos productos inferior al 10 % en peso</p>	t	<i>Erga omnes</i>	2 800
122	<p>Las demás preparaciones del tipo de las utilizadas para la alimentación de los animales:</p> <p>sin productos lácteos o con un contenido de estos productos inferior al 10 % en peso</p>	t	<i>Erga omnes</i>	2 700

Número de secuencia del contingente arancelario	Descripción	Unidad	Otras condiciones	Concesión para la Unión Europea sin el Reino Unido
001	Atunes (del género <i>Thunnus</i> ) y pescados del género <i>Euthynnus</i>	t	<i>Erga omnes</i>	17 221
016	Ferrosilicio	t	<i>Erga omnes</i>	12 600
017	Ferro-sílico-manganeso	t	<i>Erga omnes</i>	18 550
018	Ferrocromo con un contenido en peso de carbono igual o inferior al 0,10 %, y superior al 30 % pero igual o inferior al 90 % de cromo	t	<i>Erga omnes</i>	2 804

3. Con respecto a los contingentes arancelarios enumerados en el apartado 1, la Unión reconocerá los derechos de negociación iniciales de Brasil.

4. Con respecto al contingente arancelario 011 (carne de animales de la especie bovina, congelada; despojos comestibles de animales de la especie bovina, congelados), Brasil y la Unión acuerdan la siguiente modificación de los compromisos previstos para facilitar la utilización del contingente arancelario: la parte *ad valorem* del derecho contingentario se limitará al 15 %, en lugar del 20 %, como ocurre actualmente.

5. Con respecto a la asignación específica de Brasil para el contingente arancelario 098 (azúcar de caña en bruto, destinado al refinado), no obstante el derecho contingentario consolidado de 98 EUR por tonelada, y siempre que las cantidades pertinentes estén disponibles durante el período contingentario arancelario vigente en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Unión aplicará de forma autónoma:

- a) en el año de entrada en vigor del Acuerdo (año uno), un derecho contingentario no superior a 11 EUR por tonelada de un volumen de 5 963 toneladas;
- b) en el año dos, un derecho contingentario no superior a 11 EUR por tonelada de un volumen de 4 472 toneladas y un derecho contingentario no superior a 54 EUR por tonelada de un volumen adicional de 5 963 toneladas.

Cuando las cantidades pertinentes no estén disponibles en su totalidad durante el período contingentario arancelario vigente en el momento de la entrada en vigor del presente Acuerdo, la Unión aplicará la letra a) a partir del año dos y por una duración correspondiente al período comprendido entre la entrada en vigor del presente Acuerdo y la aplicación de la letra b) en el año tres.

### ARTÍCULO 3

Negociaciones en curso de la Unión en virtud del artículo XXVIII del GATT de 1994

1. Las Partes reconocen que la Unión sigue llevando a cabo negociaciones y consultas con otros miembros de la OMC que tengan derechos de negociación o consulta en virtud del artículo XXVIII del GATT de 1994, como consecuencia de la retirada del Reino Unido de la Unión, tal como se comunicó a los miembros de la OMC.

2. Como resultado de esas negociaciones y consultas, la Unión podrá considerar la posibilidad de modificar las cuotas y cantidades establecidas en el artículo 2 o en el documento G/SECRET/42/Add.2. En caso de que se produzca tal modificación en relación con un compromiso anterior de la Unión relativo a un contingente arancelario para el que Brasil tenga derecho de negociación o de consulta, la Unión consultará o negociará con Brasil, según proceda, con vistas a obtener un resultado mutuamente satisfactorio antes de proceder a dicha modificación, sin perjuicio de los derechos de cada Parte en virtud del artículo XXVIII del GATT de 1994.

#### ARTÍCULO 4

Contingentes arancelarios de aves de corral 029, 088, 089, 090, 091 y 092

Para las importaciones de productos de aves de corral en el marco de los contingentes arancelarios 029, 088, 089, 090, 091 y 092 abiertos por la Unión en favor de Brasil, la prueba de origen que debe presentarse cuando el producto se despache a libre práctica sigue siendo un certificado de origen expedido de forma no discriminatoria por las autoridades competentes de Brasil.

#### ARTÍCULO 5

Aplicación de los nuevos volúmenes de contingentes arancelarios

1. Las modificaciones de los contingentes arancelarios introducidas por el presente Acuerdo se aplicarán como muy pronto a partir de la fecha en que sean aplicables las modificaciones correspondientes previstas en el Acuerdo entre Brasil y el Reino Unido en virtud del artículo XXVIII del GATT de 1994.

2. Brasil informará a la Unión sin demora injustificada de la conclusión de las negociaciones con el Reino Unido, en virtud del artículo XXVIII del GATT de 1994.

3. La Unión hará todo lo posible por coordinar con el Reino Unido un calendario para aplicar las modificaciones pertinentes relativas a los volúmenes de los contingentes arancelarios de aves de corral modificados por el presente Acuerdo, a fin de garantizar que el volumen agregado de cada par de contingentes arancelarios de aves de corral de la Unión y del Reino Unido nunca sea inferior al volumen existente de los contingentes arancelarios de la Unión antes de la retirada del Reino Unido de la Unión. Esto se entiende sin perjuicio de cualquier recurso futuro al artículo XXVIII del GATT de 1994 por parte de la Unión o del Reino Unido.

## ARTÍCULO 6

### Disposiciones finales

1. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente a la fecha en que la Unión haya notificado a Brasil la conclusión de los procedimientos jurídicos internos necesarios a tal efecto.
2. El presente Acuerdo constituye un acuerdo internacional entre la Unión y Brasil, también a efectos del artículo XXVIII, apartado 3, letras a) y b), del GATT de 1994.

3. El presente Acuerdo se redacta en doble ejemplar en lenguas alemana, búlgara, checa, croata, danesa, eslovaca, eslovena, española, estonia, finesa, francesa, griega, húngara, inglesa, irlandesa, italiana, letona, lituana, maltesa, neerlandesa, polaca, portuguesa, rumana y sueca, siendo cada uno de estos textos igualmente auténtico.

EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados a tal fin, han firmado el presente Acuerdo.

HECHO en ..., el ... de...

Por la Unión Europea

Por la República Federativa de Brasil